

CG/329/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA EN EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se celebró sesión extraordinaria, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/315/2016 aprobó el registro de la planilla de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017.

2. Declinación a la candidatura. En fecha tres de noviembre de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN de la ciudadana en la fecha que a continuación se precisa:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA QUE DECLINÓ
OMITLÁN DE JUÁREZ	03 DE NOVIEMBRE DE 2016	03 DE NOVIEMBRE DE 2016	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO

3. Ratificación de la renuncia presentada. En la misma fecha en que se presentó la renuncia por parte de la ciudadana referida en el punto que antecede, ante el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral se realizó la ratificación de la mencionada declinación a cargo de la ciudadana MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO.

4. Vista al Partido Acción Nacional. Derivado de lo anterior, con fecha tres de noviembre del año en que se actúa, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Administrativo Electoral, a través del oficio identificado con el número IEE/SE/4588/2016, el cual fue notificado en la misma fecha, se dio vista al Partido Acción Nacional respecto a la renuncia formulada por la C. MARÍA DEL

ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO así como su respectiva ratificación, lo anterior con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 124, último párrafo del Código Electoral Local.

5. Solicitud de sustitución y registro. Con fecha 01 de diciembre de la presente anualidad, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL solicitó la sustitución de la candidata mencionada en el antecedente que precede, solicitando a su vez el registro de la ciudadana que la sustituye, quedando en los siguientes términos:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
OMITLÁN DE JUÁREZ	01 DE DICIEMBRE DE 2016	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO	MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

6.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente la Planilla que pretenda contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez en el presente año.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos podrán solicitar las sustituciones de los Candidatos y las Candidatas, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de la Candidata referida en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, C. Cornelio García Villanueva.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: vencido el plazo para el registro, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código

Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de Candidatos y Candidatas transcurrió entre los días veinticinco al veintisiete de octubre del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día treinta y uno de octubre de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, es de actualizarse la hipótesis señalada.

Además, se advierte que de los documentos de renuncia que acompañan la solicitud de sustitución planteada, resulta procedente en virtud de que fue ratificado en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan contender en la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la Ciudadana propuesta y de la que se deduce que su nacimiento acontece en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente que se acompaña a la solicitud de registro, ya que de su lectura se advierte que la Candidata propuesta tiene una residencia de diez años en la Comunidad de la Venta de Guadalupe perteneciente al Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la candidata de la Planilla del Municipio de Omitlán de Juárez, con la que se acredita que la Ciudadana propuesta tiene más de dieciocho años de edad para el caso de Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que, según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro “MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación de la ocupación que desempeña, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución y registro presentada, que la Ciudadana propuesta como Candidata a Quinta Regidora Propietaria a integrar el Municipio de Omitlán de Juárez, pues manifiesta que se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente, aunado a que no obra prueba que desvirtúe el cumplimiento de este requisito.

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de la Ciudadana propuesta en relación a su respectiva ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio podemos deducir que, en razón de la ocupación de la Candidata, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate. La ciudadana propuesta no tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de ella en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente integrado con la solicitud de sustitución presentada. Sobre el particular la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, determinando que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la solicitud de registro de la Planilla para el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez que los Partidos Políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a la solicitud de sustitución de la Quinta Regidora Propietaria a integrar el Municipio de Omitlán de Juárez, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en la sustitución presentada se postula a persona del mismo género a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la ciudadana María Lucía Hernández Martínez, al cargo de Quinta Regidora Propietaria, y de quién se pretende su registro son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como la copia certificada del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia certificada del acta de nacimiento que la ciudadana nació en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el pasado catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, en términos tanto de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía como de la constancia de residencia expedida por autoridad competente al ser coincidentes en señalar el domicilio ubicado en la Comunidad de la Venta de Guadalupe, sin número, perteneciente al Municipio de Omitlán de Juárez, con una residencia de diez años en el referido lugar.

d) Ocupación. Se observa, en el caso, la mención dentro de la solicitud de registro, la actividad a la que se dedica la ciudadana propuesta, refiere dedicarse al Hogar.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector HRMRLC87121413M300, de la persona propuesta como Candidata, misma que coincide con la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por la Candidata seleccionada se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registró el cargo para el que se postula la Candidata presentada como Quinta Regidora Propietaria y que corresponde a la lista que se aprecia en el antecedente número tres del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregada a la solicitud de sustitución y registro en donde se aprecia la firma legible de la ciudadana propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que la Candidata

presentada, se eligió conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según oficio RPANCGV/123/2016 presentado por el Partido Acción Nacional en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente. Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierte dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento y la copia fotostática de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se verificó que la copia fotostática presentada de la credencial para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente. Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de sustitución y registro, consistente en la constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, el Secretario General del Consejo Municipal Interino de Omitlán de Juárez, Hidalgo, y de la cual se desprende que la Ciudadana postulada cuenta con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado. Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, ya que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción. El requisito consistente en que la Candidata no sea servidor público al momento de su registro, por parte de esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza

electoral, se verificó, en razón de que la postulación de la ciudadana a integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral local, aunado a la manifestación de la ciudadana propuesta respecto a su ocupación.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Requisito debidamente cumplido por el Partido Político solicitante, a través de la certificación de fecha 28 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Administrativo Electoral, donde establece que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió en tiempo y forma con el registro de la respectiva plataforma electoral para el proceso electoral extraordinario 2016-2017.

VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis se aprobó el criterio que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que el movimiento solicitado por el Partido Político con motivo de la solicitud de sustitución no se contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la Resolución RAP-MOR-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, desprendiéndose que la ciudadana postulada como sustituta por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en la Planilla correspondiente al Municipio de Omitlán de Juárez, no trastoca la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas, toda vez que dicho requisito se colmó en la postulación al cargo de Síndico Propietario y Suplente, respectivamente.

VII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los

considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los Partidos Políticos exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, y atendiendo la fecha de la solicitud de sustitución planteada por el Partido Político solicitante, y dada la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos y toda vez que fueron validados los materiales electorales, incluidas las boletas, para el proceso electoral extraordinario por medio del cual se renovara a los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, lo cual aconteció el pasado día dieciocho de noviembre del año en que se actúa, como se desprende del oficio identificado con el número INE/DEOE/1197/2016, se advierte que en el caso concreto en la planilla propuesta por el Partido Acción Nacional, por lo que respecta a la candidatura de la quinta regiduría propietaria la misma aparece en blanco en las boletas, por lo que no aparece nombre alguno en las mismas, sin que lo anterior resulte una vulneración al derecho de ser votada de la ciudadana sustituta.

En ese orden de ideas, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 19, 20, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la sustitución solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y por ende el registro de la candidatura correspondiente, en la planilla del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento a celebrarse el próximo 4 de diciembre de 2016, en los términos que a continuación se precisan:

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATA
OMITLÁN DE JUÁREZ	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	MARÍA LUCÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Segundo. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Omitlán de Juárez el registro de la sustitución concedida.

Tercero. - Acorde con lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto. - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 2 de diciembre de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.